



**Universidad
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho**

Impacto del cambio de nombre en la moral del
ciudadano peruano, (Caso del Valle vs. Otros)

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Amasifuen Huaycanari, Akira

Código ORCID: 0000-0003-3830-8943

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Código ORCID: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación: Sociedad de la Transformación Digital

Sub Línea: Derecho Civil

Lima-Perú

2022

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

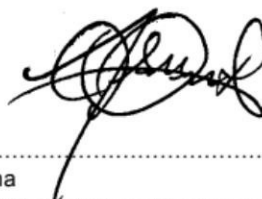
Yo, **AMASIFUEN HUAYNACARI AKIRA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que "IMPACTO DEL CAMBIO DE NOMBRE EN LA MORAL DEL CIUDADANO PERUANO, (CASO DEL VALLE VS. OTROS)" Asesorada por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRIGUEZ DNI: 07966332 ORCID 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de TRECE (13 %) con código verificable oid:14912:206152922 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma
 Nombres y apellidos del estudiante:
 Akira Amasifuen Huaynacari
 DNI: 47726864.



.....
 Firma
 Abel Marcial Oruna Rodríguez
 Nombres y apellidos del docente
 DNI: 07966332

Lima, 28 de noviembre de 2022

Índice de contenidos

	Pág.
Cartula	1
Índice de tablas	2
Dedicatoria	3
Agradecimientos	4
Resumen / Palabras claves	5
Abstract / Keywords	6
I.- Introducción	7
II.- Presentación del caso jurídico	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Fundamentos del tema elegido	9
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia	10
Presentación del caso jurídico	11
III.- Discusión	12
IV.- Conclusiones	13
Referencias	14
Anexos	18
Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística	19
Anexo 2. Resolución Judicial N° 01 que contiene el caso jurídico.	20
Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor	27
Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor	28
Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.	29

Índice de tablas

	Pág.
Tabla I Matriz de categorización o apriorística	19

Dedicatoria

A mis padres, Emerson y mamá que desde el cielo guía mi camino.

A mis tíos Paquita y Timoteo por su amor y cariño incondicional que me brindan cada día, por sus enseñanzas y aliento que nos guían a seguir luchando por nuestros objetivos.

Agradecimientos

A Dios, porque sin él no somos nada.

A nuestros docentes, por guiar nuestras enseñanzas en las aulas.

A mi asesor, Dr. Abel Oruna Rodríguez por su tiempo, enseñanza y dedicación.

IMPACTO DEL CAMBIO DE NOMBRE EN LA MORAL DEL CIUDADANO PERUANO, (CASO DEL VALLE VS. OTROS)

IMPACT OF THE CHANGE OF NAME ON THE MORALITY OF THE PERUVIAN CITIZEN, (CASE OF DEL VALLE VS. OTHERS)

Línea de investigación: Derecho Civil
Akira Amasifuen Huaynacari, correo: a2022802712@uwiener.edu.pe,
Orcid: 0000-0003-3830-8943
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

La problemática del nombre se puede explicar en relación al derecho a gozar de una identidad de género que trascienda los caracteres binarios sin afectar la moral y la dignidad humana. En esta investigación se buscó determinar el impacto del cambio de nombre en la moral del ciudadano peruano. Se utilizó el enfoque cualitativo, con un propósito inductivo, en un diseño hermenéutico o interpretativo, adoptando el análisis documental y el estudio de caso. El resultado fue identificar un caso en el que el cambio de nombre impacta en la moral del ciudadano, en especial a nivel del desarrollo moral postconvencional, donde se aspira a la igualdad y al respeto auténtico de la persona humana. Se concluye que sí existe impacto del cambio de nombre en la moral del ciudadano; en virtud del carácter referencial del nombre, lo que le quita su carácter de significar, basados en la teoría de Kripke (1995) y la posición de Köhlberg (1992) en el desarrollo moral, lo que ha permitido corroborar que el cambio de nombre satisface y es congruente con el derecho de identidad, fundamento de la moral postconvencional.

Palabras clave: Cambio de nombre, moral, identidad de género.

Abstract

The problem of the name can be explained in relation to the right to enjoy a gender identity that transcends binary characters without affecting morality and human dignity. This research sought to determine the impact of the name change on the moral of the Peruvian citizen. The qualitative approach was used, with an inductive purpose, in a hermeneutic or interpretive design, adopting the grounded theory, documentary analysis and case study. The results were that the name change impacts on the morale of the citizen, especially at the level of post-conventional moral development, where equality and authentic respect for the human person are aspired to. It is concluded that there is an impact of the name change on the morale of the citizen; by virtue of the referential character of the name, which removes its meaning character, based on the theory of Kripke (1995) and the position of Köhlberg (1992) in moral development, which has allowed corroborating that the name change satisfies and it is consistent with the right to identity, the foundation of post-conventional morality.

Keywords: Change of name-morality-gender identity.

I.- Introducción

En España, Aznar et al (2021) refiere que el derecho al nombre es un derecho personalísimo junto con el derecho al desarrollo de su personalidad y que se realiza en menores de edad, atendiendo a un interés superior ante el Registro Civil. Sostiene que, a nivel europeo, en países como Holanda, Italia, Francia, Alemania y Suecia, la transexualidad es reconocida registralmente en la mayoría de los países europeos y tienen derecho a su identidad, siendo Reino Unido, uno de los últimos en reconocer en su jurisprudencia con el caso Christien Goodwin vs. Reino Unido (2002), la nueva identidad de género de los solicitantes.

En Costa Rica, Ulloa et al (2018) señala que en todos los ordenamientos estatales que suscriben al Convención Americana de Derechos Humanos, el cambio de nombre debe efectuarse evitando de preferencia sede judiciales, de manera rápida y eficaz, evitando informes psicológicos, estudios médicos u otros requisitos que conlleven discriminación (2014).

En Chile, Palacios (Palacios, 2016), concluye a partir del caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile (2009), que existe en los estados de América Latina una alta intolerancia y discriminación por la orientación sexual.

En Argentina, en la causa 99.971, un Tribunal de Dolores (Buenos Aires (2022)), autorizó a un niño adoptado el cambio de su segundo nombre, en base al interés superior del niño y su personalidad dinámica, y dado que no afecta a terceros y se identifica con su primer nombre, lo que otorgaría seguridad jurídica.

La realidad problemática del cambio de nombre en nuestro país, es que en este trámite no contencioso, no fue de recibo en las autoridades administrativas la razón motivada de disforia de género sino que se tuvo que recurrir a las instancias judiciales, lo que impacta desde ya en las expectativas de cualquier ciudadano, como en el caso Del Valle vs. Otros, donde en primera instancia se interpretó el artículo 29° del Código Civil en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La importancia del trabajo es que reconoce los derechos de una población vulnerable, discriminada y estigmatizada como son los LGTBI, y el impacto que sobre su moral ejerce un sistema judicial pensado solo en códigos binarios varón y mujer. Nuestro diagnóstico es que, a pesar de los avances en la materia, como este fallo de primera instancia, los sectores administrativos, incluyendo al Ministerios Público, la Municipalidades y la RENIEC, todavía no están capacitados ni adecuados a los estándares internacionales de derechos humanos.

Como justificación teórica se busca promover y complementar las investigaciones referentes al tema; como justificación práctica se busca ayudar a tomar conciencia para que este derecho tenga un procedimiento más célere y eficaz; y como justificación metodológica, busca ser empleada en otras o investigaciones y en esa línea, promover los derechos de poblaciones

vulnerables (Hernández, 2006).

Al respecto planteamos como problema general de investigación: ¿Cómo impacta el cambio de nombre en la moral del ciudadano peruano? (Caso Del Valle vs. Otros. Lima. 2022) y como problemas específicos: ¿Cómo impactan los *designadores rígidos* del cambio de nombre en la moral del ciudadano peruano? (Caso Del Valle y Otros. Lima. 2022) y; ¿Cómo impactan los *mundos posibles* del cambio de nombre en la moral del ciudadano peruano? (Caso Del Valle vs. Otros, Lima)

Como objetivo general de esta investigación tenemos: Determinar el impacto del cambio de nombre en la moral del ciudadano peruano. (Caso Del Valle vs. Otros. Lima. 2022); y como objetivos específicos: Determinar el impacto de los *designadores rígidos* del cambio de nombre en la moral del ciudadano peruano. (Caso Del Valle vs. Otros. Lima. 2022); y, determinar el impacto de los *mundos posibles* del cambio de nombre en la moral del ciudadano peruano. (Caso Del Valle vs. Otros. Lima. 2022).

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

A nivel internacional, en España, Muñoz, en su trabajo de investigación para obtener el grado, usó una metodología de análisis cualitativo, específicamente documental, para señalar como resultados que la Ley 3/2007— 15 de marzo (2007), desjudicializa la rectificación de sexo de la persona en favor de la vía administrativa, mientras que la Ley 2/2014— 8 de julio, reconoce los derechos de los transexuales (2014). Concluye señalando que la vía administrativa reduce el costo del proceso y lo hace más ágil, haciendo innecesaria la vía judicial para la modificación de sexo registral, y con ello implícitamente la modificación del nombre.

En Chile, Marín (2019), en su trabajo de investigación para obtener el título, usó una metodología descriptivo correlacional, para señalar como resultados que ocho de cada nueve solicitudes ante el poder judicial por cambio de nombre y de sexo registral tuvieron sentencias favorables. Concluye señalando que, a pesar de esto, la vía judicial está tan llena de trabas formalidades para ejercer el derecho a la identidad de género, por lo que refieren que la vía más idónea será la vía administrativa.

A nivel nacional, en Lima, Trujillo et al (2020), en su tesis para optar el título de abogado, usaron una metodología no experimental de tipo transversal, aplicando una investigación descriptiva y correlacional, para señalar como resultados la urgente necesidad de establecer parámetros más precisos en los motivos justificados que la ley de cambio de nombre menciona. Como conclusión refieren que existen implicaciones de orden jurídico

por parte del juez que en base a apreciaciones subjetivas decide el cambio de nombre del solicitante, siendo su rechazo a cambiarlo, motivo de discordia.

En Lima, también, Capurro et al (2020) en su tesis para optar el título de abogado, usaron una metodología con enfoque cualitativo, basado en la teoría fundamentada. Como resultados señalaron que en la legislación comparada es posible establecer parámetros en el registro de prenombrados en favor del menor lo que no ocurre en nuestra legislación, donde abundan los nombres ofensivos a la dignidad, por lo que debe prevalecer el interés superior del niño ante el derecho de los padres de decidir su nombre. Concluye indicando que se debe establecer determinados parámetros para el registro del prenombre del menor, evitando su vulneración y protegiendo su dignidad.

2.2.- Fundamento del tema elegido

En nuestra primera categoría, que es *cambio de nombre*, recurrimos a Kripke (1995) y su teoría de referencia directa, en la cual se defiende el estatus semántico del nombre, pues este es siempre referencial y además se le quita su carácter de significar. El nombre es designado de manera convencional, pero se utiliza de manera rígida, como si estuvieran desprovistos de características esenciales y atributos particulares. El problema es que cuando se designa el nombre no se añade otra propiedad mediante descripciones que lo hagan más singular y lo distinguan, y por tanto carecen de la posibilidad para referir los mundos posibles de ese sujeto (Méndez, 2013).

Con respecto a la primera subcategoría *designadores rígidos* de la primera categoría *cambio de nombre*, aquella refiere que, al designar rígidamente con un nombre al sujeto, este no incluye las descripciones del caso, y solo son válidos por la función de designar a un sujeto en uno de todos los mundos posibles, además de designar género natural e identidad teórica (Fernández, 2015). Esta teoría objeta a Russell que se considere solo sentidos únicos y significados permanentes, pues el nombre puede variar debido a las convenciones humanas (Santamaría, 2011).

Con respecto a la segunda subcategoría de la segunda categoría, los llamados *mundos posibles*, con este término Kripke resuelve el problema de la separación entre el nombre y sus descripciones, con su ejemplo del dado y el valor resultante al ser lanzado. De esta manera demuestra que las descripciones no son identificadoras, que nombres y descripciones son diferentes, son designadores accidentales y no esencialmente rígidos como los nombres (Santamaría, 2011). Por ese motivo, *los mundos posibles* de Kripke, fuera o alternativamente de la designación rígida del nombre, lo conceptúan en su capacidad convencional, donde los individuos son los que elaboran las descripciones (Cárdenas, 2016).

En nuestra segunda categoría denominada *moral del ciudadano*, recurrimos a la teoría del desarrollo de la moral de Kohlberg, de 1927, por haber elaborado la teoría más completa del tema y haber sentado las bases de la educación moral evolutiva (Barra, 1987), pues atraviesa una serie de etapas que están influidas tanto por la maduración biológica como por el medio ambiental, en un proceso de aprendizaje que incluye tres niveles, que tomó de Piaget y que señaló que no todos los individuos llegarán a desarrollar las seis etapas y los tres niveles, pues solo el 10 o 15% llegan al nivel postconvencional, aunque esto último es cuestionado por ser demasiado “occidental” (Vergara, 2021))

Como subcategorías de la moral del ciudadano, se proponen los tres niveles de la teoría de Kohlberg, siendo la primera subcategoría: hasta los nueve años el desarrollo de la moral a *nivel preconvencional* (el castigo y la obediencia: heteronomía; y el propósito o intercambio: individualismo); en la adolescencia tardía la segunda subcategoría: el *nivel convencional* (expectativas morales y conformidad interpersonal: mutualidad; y sistema social y conciencia: ley y orden) ; y en la tercera subcategoría: el *nivel postconvencional* o basado en principios (derechos previos y contrato: utilidad; y principios éticos universales: autonomía) (Sanfeliciano, 2022)

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Para la presente investigación utilizamos el enfoque cualitativo, pues está centrada en un sujeto, con un propósito inductivo buscando estudiar el fenómeno de manera completa (Taylor et al, 1987). Utilizamos un diseño hermenéutico o interpretativo entre las partes y el todo (Quintana et al, 2019), adoptando la teoría fundamentada, para generar teorías que expliquen lo social en su ambiente natural (Alvarado, 2007), el análisis documental (Albán, 2019). Por último, aplicamos el estudio de caso, para abordar el estudio desde un problema real (Ramírez-Sánchez et al, 2019)

Las actividades que mejoraron nuestro conocimiento fueron las fundamentaciones teóricas del tema elegido, pues profundizaron nuestro conocimiento respecto a las categorías a utilizar. Pudimos tomar contacto con disciplinas de otras áreas como la lógica, la filosofía y la psicología, en nombre de personas como Russell, Frege, Kripke, Kohlberg, Piaget (Martínez, 2007), entre otros, lo que ha enriquecido nuestra investigación.

La redacción comenzó con la búsqueda de las fuentes teóricas para las categorías, y luego definir las subcategorías; enseguida seguimos con los antecedentes internacionales y nacionales, en ese orden, que incluyeran conclusiones que aporten al tema. El paso siguiente fue realizar la matriz de investigación y elegir la metodología a utilizar, luego sintetizamos el caso y describimos nuestra experiencia. Al final, discutimos los resultados y propusimos las conclusiones buscando la triangulación de los objetivos con las teorías y

las categorías.

Los principales retos que tuvimos fue encontrar la bibliografía adecuada, las fuentes de primera mano, prefiriendo las que contengan identidad de género, y que son poco accesibles. También fue un reto tomar contacto con los conocimientos de otras disciplinas, y nuestro trabajo, a pesar de no ser interdisciplinario, al extraer de estos sus aportes le dio una dimensión más compleja.

La solución salió de la discusión de los resultados, en medio de la tensión de contrastar la primera categoría con la segunda, y las dos subcategorías de la primera categoría con la segunda categoría.

La solución la brindaron las teorías de las categorías expuestas, especialmente las de Kripke y las de Kohlberg, que iluminaron las áreas del conocimiento que el derecho no aborda y nos dieron una mejor comprensión del problema.

Presentación del reporte de caso jurídico.

En mis labores como asistente judicial del Noveno Juzgado Civil de Lima, conocí el caso Del Valle vs. Otros, pues me encargaba, entre otras funciones, de revisar las demandas entrantes. Me llamó la atención este caso pues se trataba de un caso original, poco frecuente y que involucraba los derechos de una persona al nombre, o al cambio de prenombre, pues no se sentía cómoda con el asignado al nacer, por sus padres, pues su identidad de género era la de una persona transexual que, en lugar de Juan, prefería que se la llame Nikole. Por esa razón, su caso, bajo el expediente N° 07888-2021, versa sobre declaración judicial, un proceso donde solicita cambio de prenombre por las motivaciones de su autopercepción de género que con el nombre o prenombre anterior no encuentra satisfacción ni identidad congruente, pues pertenece a una persona de sexo masculino.

Esta demanda la dirige contra la Municipalidad de San Martín de Porres, donde se inscribió su nacimiento, que se la deniega, pues su solicitud es de cambio de nombre, pero no de género; contra la RENIEC, se la rechazan en el mismo sentido y agregando que el Perú no ha suscrito el convenio internacional de correspondencia de nombre con identidad de género; y por último contra el Ministerio Público, que considera que se debe amparar la demanda. Finalmente, el Noveno Juzgado Civil de Lima declara fundada su demanda ordenando el cambio de prenombre en base a la acreditación de disforia de género, en razón de los tres principios básicos de la identidad: inmutabilidad, restricción en su elección y dualidad en su apellido. El fallo considera que el nombre no es inamovible y cuando el sujeto demuestra que merece un cambio debe ceder al interés privado, pues este lo define en sus relaciones sociales.

III.- Discusión

En relación al objetivo general de esta investigación: determinar el impacto del *cambio del nombre* en la moral del ciudadano, la posición teórica de Kripke (1995) referida a la primera categoría denominada Cambio de nombre, manifiesta que el nombre es de carácter referencial y le quita su carácter de significar, lo que tiene impacto en la segunda categoría denominada *moral del ciudadano*, sustentada en la teoría de Kohlberg (1992) por cuanto en la moral postconvencional se reconoce un conflicto bajo criterios sociales lo que evidencia que en el caso de “Nikole” se cumple, pues su cambio de nombre satisface y es congruente con su derecho de identidad, siendo que el fundamento de la moral postconvencional al igual que el derecho se orienta a valores universales como la dignidad humano y el derecho a la no discriminación por motivos de género.

De acuerdo a lo establecido en el primer objetivo específico de esta investigación : demostrar el impacto de los *designadores rígidos* en la moral del ciudadano, en relación a la primera categoría cambio de nombre y en especial a la primera subcategoría *designadores rígidos*; la posición de la teoría de (Kripke, 1995), indica que los *designadores rígidos* designan al sujeto de manera con un sentido único y un significado permanente lo que es congruente con el principio jurídico de inmutabilidad del nombre, lo que se corrobora con lo identificado en el caso de estudio en el sentido de no querer cambiar el nombre a “Nikole” y que se relaciona con la posición de Köhlberg (1992) en el sentido que afecta su moral, al no permitirle una identidad acorde con su personalidad, en el nivel postconvencional, de los grandes principios y valores, en un marco de igualdad y respeto auténtico, por lo que lo desarrollado en el caso cumple adecuadamente con el objetivo, pues los designadores rígidos impactan negativamente en la moral del ciudadano.

De acuerdo a lo establecido en el segundo objetivo específico de esta investigación determinar el impacto de los mundos posibles en la moral del ciudadano, en relación a la primera categoría cambio de nombre y en especial a la segunda subcategoría mundos posibles; la posición de la teoría de Kripke (1995), indica que los mundos posibles le dan otra dimensión al sujeto, otras atribuciones que están fuera de la rigidez de la designación, pero que por una necesidad lógica pero que no completan al ser humano en su esencia, lo que se corrobora con lo identificado en el caso de estudio en el sentido de que en el mundo posible el nombre rígido tuvo que adecuarse a la nueva identidad, lo que se relaciona con la posición de Köhlberg (1992) en el sentido que este nuevo nombre bajo la moral postconvencional de los grandes principios y valores, en un marco de igualdad y respeto auténtico, por lo que lo desarrollado en el caso cumple adecuadamente con el objetivo. Por lo indicado, podemos expresar que lo desarrollado en el caso cumple

adecuadamente con el objetivo, pues los mundos posibles impactan positivamente en la moral del ciudadano.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto del cambio de nombre en la moral del ciudadano; en virtud del carácter referencial del nombre, lo que le quita su carácter de significar, basados en la teoría de Kripke (1995) y la posición de Köhlberg (1992) en el desarrollo moral, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación, porque el cambio de nombre satisface y es congruente con su derecho de identidad, fundamento de la moral postconvencional, cuando se le ampara.

Segunda. Hemos determinado que sí existe impacto de los designadores rígidos en la moral del ciudadano; en virtud de que estos designan con un sentido único y permanente basados en la teoría de Kripke (1995) y la posición de Köhlberg (1992) del desarrollo moral a nivel postconvencional, en un marco de igualdad y respeto auténtico, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo específico de esta investigación, porque los designadores rígidos impactan negativamente en la moral del ciudadano, cuando se hacen inmutables.

Tercera. Hemos determinado que sí existe impacto de los mundos posibles en la moral del ciudadano; en virtud de que los mundos posibles le dan otra dimensión al sujeto, otras atribuciones que están fuera de la rigidez de la designación, pero que por una necesidad lógica pero que no completan al ser humano en su esencia basados en la teoría de Kripke (1995) y la posición de la moral del desarrollo moral a nivel postconvencional, en un marco de igualdad y respeto auténtico, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación, porque los mundos posibles impactan positivamente en la moral del ciudadano, al adaptarse a su personalidad dinámica.

Finalmente, debemos indicar que hemos tenido algunas limitaciones como encontrar la bibliografía adecuada, así como en la comprensión de otras disciplinas como la filosofía la lógica y la psicología, que en el caso en estudio se han manifestado con la síntesis de algunos conceptos que no nos permitieron abundar más profundamente como el caso de la subcategoría mundos posibles ya que el mismo autor lo trata de manera intuitiva, por lo que sería recomendable realizar una investigación interdisciplinaria.

Referencias

- Albán, A. (2019). Análisis documental a nivel nacional de tesis de grado y revistas académicas publicadas respecto al liderazgo educativo en el Ecuador entre los años 2010 y 2018. Santiago de Chile. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/PROYECTO%20ANNIE%20ALBAN%20.pdf
- Alvarado, A. (2007). Adquiriendo habilidad en el cuidado: " De la incertidumbre al nuevo compromiso". *Aquichán Vol 7 N°1 Chia, Colombia*, 25-36. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v7n1/v7n1a03.pdf
- Amnistía Internacional. (Enero de 2014). El Estado decide quién soy. Falta de reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero en Europa,. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/documents/eur01/001/2014/es/>
- Aznar, A. (2021). *El cambio de nombre y sexo en el Registro Civil y la disforia de género*. Obtenido de <https://elderecho.com/el-cambio-de-nombre-y-sexo-en-el-registro-civil-y-la-disforia-de-genero>
- Barra, E. (1987). *El desarrollo moral: Una introducción a la teoría de Kohlberg*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/805/80519101.pdf
- Capurro, N. (2020). *Mecanismo de protección jurídico – administrativo ante la vulneración de los derechos de identidad y dignidad del menor frente a prenombrados ofensivos*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500
- Cárdenas, M. W. (2016). *Reflexiones sobre el nombrar a partir de la comprensión del lenguaje de Saul Kripke*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441846839004>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva N°24 presentada por el Estado de Costa Rica*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/1_cidh.pdf
- Comunidad Autónoma de Andalucía. (2014). *Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos*

de las personas transexuales de Andalucía. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-8608#:~:text=A%2D2014%2D8608-,Ley%20%2F2014%2C%20de%20%20de%20julio%2C%20integral%20para,las%20personas%20transexuales%20de%20Andaluc%C3%ADa.>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Ficha Técnica: Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196

España. Jefatura del Estado. (22 de Marzo de 2007). *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con>

Fernández, L. (2015). Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242015000100004

Hernández, R. (2006). *Cap. 2: Planteamiento del problema, objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://idolotec.files.wordpress.com/2012/03/sampieri-cap2.pdf>

Köhlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclee de Brouwer.

Kripke, S. (1995). *El nombrar y la necesidad*. Obtenido de https://books.google.com.pe/books/about/El_nombrar_y_la_necesidad.html?id=D5Ma54NIU94C&redir_esc=y

Marín, N. (2019). *A nivel internacional, en Chile, Marín (Marín, s.f.) Rectificación de partida de nacimiento en cuanto a nombre y sexo solicitadas respecto de personas transgénero menores de edad durante los años 2015 2018 y análisis crítico en relación a la nueva ley de*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173017/Rectificacion-de-partida-de-nacimiento-en-cuanto-a-nombre-y-sexo-solicitadas-respecto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, M. (2007). *Los enigmas de Russell, la solución de Frege y la teoríacausal de la referencia: Una guía introductoria al debate clásico de la teoría de los significados y la denotación*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/difil/v8n11/v8n11a5.pdf>

- Méndez, M. (Enero-Junio de 2013). *El nombrar y la necesidad de Kripke: Entre los nombres propios y las descripciones definidas*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/5138/513851569019.pdf
- Morales, A. (2011). *El cambio de nombre*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElCambioDeNombre-4767712.pdf
- Palacios, Y. (2016). *A propósito del caso Atala Riffo y niñas versus Chile. Un hito en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ilTbxqAG9FMJ:www.scielo.org.mx/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS1405-94362016000100174&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Poder Judicial. . (2022). *Provincia de Buenos Aires. Sentencia en causa n° 99.971*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/01.03-Argentina.pdf
- Quintana et al, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, vol. 16, núm. 2, 73-80. Obtenido de [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\).](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).)
- Ramírez-Sánchez et al, M. (2019). La metodología del estudio de caso como método docente. *Espacios*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revistaespacios.com/a19v40n17/a19v40n17p16.pdf
- Sanfeliciano, A. (2022). La teoría del desarrollo moral de Kohlberg. *Comunidad Informativa sobre los Problemas del Desarrollo y Aprendizaje*. Obtenido de <http://ceril.net/index.php/2-articulos/267-la-teoria-del-desarrollo-moral-de-kohlberg#:~:text=Orientaci%C3%B3n%20hacia%20el%20castigo%20y%20la%20obediencia&text=Los%20criterios%20de%20lo%20que,castigan%20si%20no%20los%20hace.>
- Santamaría, F. (Julio-Diciembre de 2011). El nombrar, la necesidad y la identidad. Kripke y la teoría de la referencia. *Escritos*, 401-419. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v19n43/v19n43a07.pdf

Taylor et al, S. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2002). *Caso Christine Goodwin contra Reino Unido. Sentencia 28957/95*. Estrasburgo. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/CASE%20OF%20CHRISTINE%20GOODWIN%20v.%20THE%20UNITED%20KINGDOM%20-%20[Spanish%20Translation]%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales.pdf

Trujillo, B. (2020). Implicaciones juridico-sociales del cambio de nombre en Perú. 119.

Ulloa, J. e. (2018). *El cambio de nombre conforme a la identidad*. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v18/1870-4654-amdi-18-253.pdf>

Vergara, C. (2021). *La teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg. Un resumen sobre la teoría de los niveles del desarrollo moral según Kohlberg*. Obtenido de www.actualidadenpsicologia.com: <https://www.actualidadenpsicologia.com/desarrollo-moral-lawrence-kohlberg/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística



Tabla i

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Cómo impacta el cambio de nombre en la moral del ciudadano? (Caso Del Valle vs. Otros)	<p>¿Cómo impactan los designadores rígidos en la moral del ciudadano? (Caso del Valle vs. Otros)</p> <p>¿Cómo impactan los mundos posibles en la identidad de género del ciudadano peruano? (Caso Del Valle vs. Otros)</p>	Determinar cómo impacta el cambio de nombre en la dignidad del ciudadano. Caso Del Valle vs. Otros.	<p>Determinar el impacto de los designadores rígidos en la moral del ciudadano peruano. Caso Del Valle vs. Otros.</p> <p>Determinar el impacto de los mundos posibles en la moral del ciudadano. Caso Del Valle vs. Otros.</p>	<p>Cambio de nombre</p> <p>Moral</p>	<p>Designadores rígidos (Kripke)</p> <p>Mundos posibles (Kripke)</p> <hr/> <p>Nivel preconventional (Kohlberg)</p> <p>Nivel Convencional (Kohlberg)</p> <p>Nivel Postconvencional (Kohlberg)</p>	Revisión documental	Resoluciones judiciales

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 2. Resolución judicial que contiene el caso jurídico.

											
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA											
SENTENCIA											
	<table><tr><td>EXPEDIENTE</td><td>: 07888-2021-0-1801-JR-CI-09</td></tr><tr><td>MATERIA</td><td>: DECLARACION JUDICIAL</td></tr><tr><td>JUEZ ESPECIALISTA</td><td>: AGUADO SOTOMAYOR, JOSE GUILLERMO VALDEZ REYES EDGAR RAFAEL</td></tr><tr><td>DEMANDADO</td><td>: REGIST. NAC. DE IDENTIF. Y ESTADO CIVIL MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA GENERAL MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES</td></tr><tr><td>DEMANDANTE</td><td>: DEL VALLE CHAVEZ, JUAN</td></tr></table>	EXPEDIENTE	: 07888-2021-0-1801-JR-CI-09	MATERIA	: DECLARACION JUDICIAL	JUEZ ESPECIALISTA	: AGUADO SOTOMAYOR, JOSE GUILLERMO VALDEZ REYES EDGAR RAFAEL	DEMANDADO	: REGIST. NAC. DE IDENTIF. Y ESTADO CIVIL MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA GENERAL MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	DEMANDANTE	: DEL VALLE CHAVEZ, JUAN
EXPEDIENTE	: 07888-2021-0-1801-JR-CI-09										
MATERIA	: DECLARACION JUDICIAL										
JUEZ ESPECIALISTA	: AGUADO SOTOMAYOR, JOSE GUILLERMO VALDEZ REYES EDGAR RAFAEL										
DEMANDADO	: REGIST. NAC. DE IDENTIF. Y ESTADO CIVIL MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA GENERAL MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES										
DEMANDANTE	: DEL VALLE CHAVEZ, JUAN										
<p>RESOLUCION NUMERO CINCO Lima, cinco de setiembre de dos mil veintidós. -</p>											
<p>VISTOS:</p> <p><u>De la Pretensión:</u></p> <p>Resulta de autos que Juan Del Valle Chávez interpone demanda con el objeto que se proceda al cambio de sus prenombrados consignados en su partida de nacimiento, en donde figura como <u>Juan</u> por el de <u>Nikole</u>, a fin que en adelante quede su nombre inscrito como <u>Nikole</u> Del Valle Chávez y posteriormente estos datos sean variados en su documento nacional de identidad - DNI - mediante actualización de datos.</p> <p><u>Sustento Fático de la demanda:</u></p> <p>Señala el accionante, que con fecha 20 de noviembre de 1988 se inscribió su nacimiento en la Municipalidad de San Martín de Porres, con el nombre de Juan. Indica que durante toda su niñez se le reconoció con el nombre que le impusieron sus padres, respecto del cual no se ha sentido reconocido porque no se siente identificado con su sexo de nacimiento sino con el sexo femenino; por ello en la etapa adolescente (15 años) comenzó a vestirse con ropas femeninas modificando su apariencia externa conforme a la expresión de género que tiene relación con la identidad de género con la cual se autopercebe. Señala que se ha sometido a tratamiento hormonal y como consecuencia de ello su apariencia es femenina por lo que es una persona transexual, siendo el caso que su nombre en el Documento Nacional de Identidad entra en conflicto con su autopercepción de</p>											

género así como con el resultado actual de su apariencia causándole estado de insatisfacción.

Del Trámite del Proceso:

Por resolución número uno, se dictó auto admisorio y conferido el traslado respectivo, el Procurador Público del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contestó la demanda conforme a los hechos expuestos en el escrito de fojas 107. El Fiscal Provincial Titular de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima contestó la demanda en los términos expuestos en el escrito de fojas 117. Asimismo la Procuradora Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contestó la demanda conforme a los hechos expuestos en el escrito de fojas 127.

Mediante resolución número dos se tuvo por contestada la demanda y se cito a las partes a Audiencia Única Virtual, la cual se ha verificado de acuerdo al acta que antecede por lo que corresponde emitir la presente sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. – La pretensión postulada por Juan Del Valle Chávez tiene por objeto que se proceda al cambio de sus prenombrados consignados en su partida de nacimiento, en donde figura como Juan por el de Nikole, a fin que en adelante quede su nombre inscrito como **Nikole** Del Valle Chávez y posteriormente estos datos sean variados en su documento nacional de identidad - DNI - mediante actualización de datos.

En la fundamentación fáctica de la demanda afirma el accionante que con fecha 20 de noviembre de 1988 se inscribió su nacimiento en la Municipalidad de San Martín de Porres, con el nombre de Juan. Indica que durante toda su niñez se le reconoció con el nombre que le impusieron sus padres, respecto del cual no se ha sentido reconocido porque no se siente identificado con su sexo de nacimiento sino con el sexo femenino; por ello en la etapa adolescente (15 años) comenzó a vestirse con ropas femeninas modificando su apariencia externa conforme a la expresión de género que tiene relación con la identidad de género con la cual se autopercibe.

Señala que se ha sometido a tratamiento hormonal y como consecuencia de ello su apariencia es femenina por lo que es una persona transexual, siendo el caso que su nombre en el Documento Nacional de Identidad entra en conflicto con su

autopercepción de género así como con el resultado actual de su apariencia causándole estado de insatisfacción.

SEGUNDO. – Alega que su persona ha sido diagnosticada con disforia de género, el cual manifiesta es la incongruencia entre el sexo de nacimiento y la autopercepción contraria; que, en ese sentido, habría modificado su apariencia física mediante la cirugía y el tratamiento hormonal para que de esta manera tenga congruencia su identidad y expresión de género. Refiere que, como regla general se ha establecido como justificación relevante para la estimación del cambio de nombre, el que se le haya asignado uno extravagante, ridículo, el homónimo de un avezado delincuente o de una persona que ha sufrido escarnio público, que se a móvil para la burla de terceras personas, con la consiguiente afectación de su tranquilidad y bienestar. No obstante, señala que, lo que motiva su solicitud de cambio, no es que el nombre que se le ha impuesto sea ridículo, extravagante u homónimo de algún delincuente, pues el nombre Juan no cumple con las características antes citada; sino la motivación fundamental radica en que la recurrente como persona transgénero no desarrolla su identidad de género (autopercepción) con base a su sexo biológico, por lo que, los datos como nombre y sexo consignados por sus progenitores en los registros civiles al momento de su nacimiento y en sus documentos nacionales de identidad posteriormente, no reflejarían su verdadera identidad, ya que fueron impuestos basados en su gentilidad y aspecto fisiológico, dado que aún no desarrollaba su personalidad pues era un bebé.

Asimismo, señala que, al no contar con un nombre congruente, le impediría que libremente pueda desarrollar su plan de vida y obstaculizaría el ejercicio de sus otros derechos fundamentales como a la educación, trabajo.

Hace alusión a la opinión consultiva OC/24/17 de 24 de noviembre de 2017 e indica que el cambio de nombre motivado por la identidad de género se encuentra protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos y se extiende más aún para complementar este derecho vinculado con otros derechos fundamentales inherentes para lograr la libertad de la persona. Indica que en uso de su derecho al desarrollo de su personalidad ha modificado médica y quirúrgicamente su apariencia física señala que con la finalidad de que ésta es congruente con su autopercepción, sin embargo, refiere que esta libertad no terminaría de concretarse pues no le es posible ejercer su derecho a la identidad de manera legal, pues el nombre que ostenta en sus documentos de identificación no lo representarían.

TERCERO. – El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC- a través del Procurador Público manifiesta, que no se estaría pretendiendo constituir una nueva concepción de género, sino incluir dentro del concepto ya existente "Femenino" a una comunidad de personas que por libre decisión afirman pertenecer a dicho género no obstante haber nacido con el sexo opuesto "Masculino".

Señala que el demandante omitiendo las referencias legales existentes, el marco que invocaría se circunscribiría a pronunciamientos emitidos en el ámbito legal que regula la pretensión al discernir sobre conceptos como género y sexo, porque no se está pretendiendo sustentar su argumentación en una nueva concepción de género sino incluir dentro del concepto ya existente.

Indica que esta circunstancia imposibilita admitir dicho supuesto en vista que el origen del mismo se basa única y exclusivamente en actos propios realizados por el propio demandante para crear las circunstancias que le permitan luego sustentar su pretensión, lo cual la ley no permite, pues nadie puede basar la afectación de algún derecho si este se basa en actos del propio interesado.

Alega que la pretensión de cambio de nombre, en el fondo, pretende el reconocimiento de su identidad como de género FEMENINO, pues su demanda se sustenta en la necesidad de correspondencia de identidad de una persona con dicho sexo.

Asimismo, señala que la Opinión Consultiva 021-2014, habría sido solicitada por el país de Costa Rica y no por el Perú, en ese sentido, no sería vinculante para el Perú.

CUARTO. – El Fiscal Provincial Titular de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima indica que el artículo 29 del Código Civil prescribe que nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El concepto de motivos justificados es uno indeterminado, por lo que corresponde al juez determinar, a la luz del caso concreto si ocurre una causa atendible para que proceda el cambio de nombre. En ese sentido, el nombre no puede ser modificado salvo para subsanar un error u omisión, o en caso se presenten otras excepciones que estén sustentadas en motivos justificados, para lo cual el ciudadano debe cumplir con los procedimientos administrativos o judiciales exigidos por ley. En el caso concreto, se aprecia que la parte recurrente se encuentra inscrita ante los Registros Civiles como Juan Del Valle Chávez, sin

embargo se autopercebe como una persona del sexo femenino e incluso se ha sometido a un tratamiento hormonal que le ha dado apariencia femenina y se le reconoce e identifica como Nikole, con el cual se desenvuelve dentro del área personal, familiar y social, por lo que a fin de respetar y proteger el derecho de identidad, corresponde que se ampare la demanda.

QUINTO.- La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contesta la demanda y solicita que ésta se declare infundada porque el demandante solo exige el cambio de nombre en su DNI, mas no sobre su sexo, por lo que bajo ese peticorio el pronunciamiento deberá ser en relación a si se cumple con la exigencia de ley de cambio de nombre, mas allá de lo que el demandante expone como fundamentos de hecho de su demanda, el cambio de sexo como causa y efecto para el cambio de nombre, dado que su supuesto nombre actual vulnera la integridad y dignidad de su persona.

SEXTO.- En este contexto, estando a la naturaleza de la pretensión planteada es menester tener en cuenta los valores normativos que están contenidos en aquella. En este sentido, corresponde reseñar los alcances del derecho a la identidad, el mismo que se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 1) de la Constitución Política del Estado, como aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento. Asimismo, es ampliamente sostenido que tal derecho comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética, sus características corporales, etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos, su ideología, su identidad cultural, sus valores, su honor, reputación, entre otros).

SETIMO. - De igual forma, la identidad tiene relación con varios derechos, dentro de los cuales encontramos el derecho al nombre, que es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse entre los demás, lo que está contenido en el artículo 19° del Código Civil, que señala: "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos".

En este marco, el Tribunal Constitucional, ha establecido que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad, "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc) y aquellos otros que se derivan del propio

desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc*) (STC 2273-2005-PHC/TC fundamento 21).

OCTAVO. – En ese sentido, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente ligado con el derecho al nombre, considerándose tres principios básicos que rigen la institución de éste último; tales como la inmutabilidad, restricción en su elección y dualidad del apellido, lo que encuentra sustento en la naturaleza pública del nombre, pero que no son inamovibles, sino que ceden frente al interés privado, cuando el sujeto demuestra que su nombre merece un cambio. De esta forma, el nombre permite identificar a una persona en su "expresión visible y social", es decir, lo define en su interrelación con los demás. Por tanto, debe considerarse que son los factores reales, entendido estos como los de devenir cotidiano, los que deben ser examinados para determinar si es factible la modificación que se pide. Resultando lo trascendental en el origen del nombre, si es que éste origina burlas, disgustos insoportables, entre otros hechos que puedan afectar la dignidad de la persona humana, los mismos que deben ser corroborados si es que se presentan en grado alguno en el presente caso materia de análisis, puesto que solo con este examen podrá determinarse si efectivamente se encuentra justificado o no, amparar un cambio de nombre.

NOVENO. - De igual modo, se debe precisar que el artículo 29° del Código Civil, señala que: "Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. (...)".

En aplicación a la citada norma, si bien como regla general se ha establecido que nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, existe una excepción a la misma que se presenta cuando existan motivos justificados y se realice mediante autorización judicial debidamente publicada e inscrita, los mismos, que como hemos señalado deben ser corroborados en la expresión visible y social de la persona.

DECIMO. – En el presente caso, el demandante argumenta que la circunstancia permanente y constante en su vida diaria ha conseguido menoscabar su ánimo haciendo que las cosas más simples le resulten frustrantes o evite hacerlas, siendo que el plano laboral no sería ajeno a estas circunstancias, que se ve obligada a dar explicaciones en cada acto identificatorio donde se le requiera

presentar el DNI debiendo explicar, más de una vez, su condición de transgénero.


DECIMO PRIMERO. – Desde esta perspectiva, los hechos alegados en la demanda han sido acreditados con los documentos (fotografías) que corren en autos así como también con el Informe Psicológico obrante a fojas 82, de cuyas conclusiones se desprende que la persona evaluada se halla con el diagnóstico de Disforia de Género, en la actualidad no solo presenta características morfológicas y psicológicas, sino también se desenvuelve dentro del área personal, familiar y social bajo un rol femenino, sintiendo que su género asignado desde el nacimiento no corresponde a su realidad ni apariencia actual, lo cual le genera un Trastorno de Adaptación Mixto, con ansiedad y estado de ánimo depresivo, dificultándosele la acreditación de su personalidad ante los demás, ya que no obtiene el reconocimiento de su identidad de género auto percibida.

Igualmente, con los Certificados obrantes en autos, se acredita que el recurrente no presenta antecedentes penales, judiciales ni penales; cuyo acervo probatorio acredita y demuestra los fundamentos de la pretensión propuesta; de manera que ésta debe ampararse por las razones precedentemente expuestas.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tales fundamentos **FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda incoada en consecuencia, se ordena el cambio de los prenombrados del recurrente en su partida de nacimiento, en el cual figura como **JUAN DEL VALLE CHAVEZ**, debiendo en lo sucesivo consignarse como **NIKOLE DEL VALLE CHAVEZ**; oportunamente pásese oficio para el cumplimiento de esta decisión, Notificándose

Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017	VERSIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021
REVISIÓN: 02			

Yo, Akira Amasifuen Huaynacari, estudiante de la Escuela Académica de Derecho y Ciencia Política / Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "Impacto del Cambio de Nombre en la Moral del Ciudadano Peruano, (Caso Del Valle vs. Otros)" para la obtención del grado académico título profesional de: Abogado, es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



.....
Firma


Nombres y apellidos del estudiante:

Akira Amasifuen Huaynacari

DNI: 47726864.

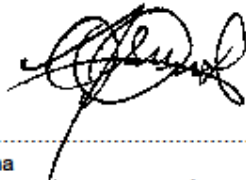
Lima, 24 de noviembre de 2022

Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Abel Marcial Oruna Rodríguez**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "IMPACTO DEL CAMBIO DE NOMBRE EN LA MORAL DEL CIUDADANO PERUANO, (CASO DEL VALLE VS. OTROS)" presentado por el o la estudiante: **Akira Amasifuen Huaynacari**, tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....
Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 25 de noviembre de 2022

Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**AKIRA AMASIFUEN 25 NOVIEMBRE DEL
22.docx**

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

4584 Words

RECuento DE CARACTERES

27628 Characters

RECuento DE PÁGINAS

29 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.6MB

FECHA DE ENTREGA

Nov 25, 2022 2:20 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 25, 2022 2:21 PM GMT-5

● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 5% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

Resumen